



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, trece de enero de dos mil veintidós
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2019- 00869

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho RECONOCER como HEREDERO de la causante señora ODILIA MADRID DE ESPINOSA, al señor JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID, de quien se encuentra acreditada su calidad de hijo de la *de cujus*, con la copia auténtica de su registro civil de nacimiento obrante a folio 17 del expediente, y quien en la oportunidad legal aceptó la herencia que se le ha deferido, con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el núm. 3° del art. 491, en concordancia con el núm. 4° del art. 488, ambos del Código General del Proceso.

De otra parte, si lo que pretende la apoderada iniciadora del proceso es acumular a esta acción la causa ilíquida de quien en su oportunidad fuese reconocido como cónyuge supérstite de la finada ODILIA MADRID DE ESPINOSA, deberá, con todo, arrimar copia del registro civil de defunción del señor LUIS ARTURO ESPINOSA MADRID, precisando, además, las direcciones físicas y electrónicas de quienes sumariamente se acreditó ser herederos de éste, en caso que las posea. Esto, según lo establecido en el art. 106 del Decreto 1260 de 1970 y núm. 10° del art. 82 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ